



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 492 -2020-A-MPI

Ilo, 30 de Setiembre de 2020

VISTO:

El recurso de Apelación interpuesto por la administrada Empresa Corporación LUXUS E.I.R.L. en contra de la Resolución de Gerencia N° 097-2020-GR-MPI, y la sanción con multa y otro respecto de la infracción contenida en la Papeleta de Infracción N° 000031, e Informe Legal N° 440-2020-GAJ-MPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Rentas mediante Resolución de Gerencia N° 097-2020-GR-MPI de fecha 28 de Febrero de 2020, declarando infundada la reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 382-2019-GR-MPI de fecha 04 de Setiembre de 2019, la cual sanciona a la empresa Corporación Luxus E.I.R.L. representada por su Gerente General Jessica Trujillo Hidalgo con una Multa del 30% de 1 UIT cuyo monto equivalente es de S/. 1,260.00 soles, por incurrir en la infracción con código D-3 grave; *"Por ampliar y/o modificar el área del establecimiento consignada en la Licencia de Funcionamiento"* derivada de la Papeleta de Infracción N° 000031 de fecha 21 de Mayo de 2019. Así mismo, que dispone la medida complementaria mediata de clausura definitiva;

Que, con fecha 01 de Julio de 2020, la administrada empresa Corporación Luxus E.I.R.L., interpone apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 097-2020-GR-MPI, solicitando se declare fundada la apelación. Argumenta que es un acto arbitrario ejecutarse la medida complementaria mediata de clausura definitiva por considerar que no es aplicable, toda vez que no estaría contemplada en la Ordenanza N° 661-2018-MPI como sanción y sin embargo, señala que a fin de que no se vulnere su derecho a ejercer válidamente el giro del negocio, han pagado la multa y que están regularizando la omisión en la que habría incurrido la administrada. Como fundamento jurídico cita la Constitución Política del Perú de 1993, Decreto Supremo N° 070-89-PCM y la Ley N° 27444;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia; por otro lado, el artículo 43° del mismo cuerpo legal indica que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, evaluados los requisitos para la procedencia del recurso impugnativo de apelación, se tiene que el recurrente ha interpuesto su recurso dentro del término legal previsto en el Art. 218.2° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 220° y 221° de la misma ley; por lo que admitida es pertinente un pronunciamiento sobre el fondo en sede Instancia;

Que, del estudio y revisión integral del expediente administrativo, se aprecia que el procedimiento sancionador se inicia con los cargos imputados en la Papeleta de Infracción N° 000031 de fecha 21 de Mayo de 2019, respecto a la comisión de la infracción sobre ampliación del área de establecimiento consignada en la Licencia de Funcionamiento sin autorización municipal, existe un reconocimiento de la infracción, y en ese efecto ha cancelado la multa y señala que viene regularizando la omisión incurrida. Sin embargo, alega que la medida complementaria mediata de clausura definitiva no sería aplicable por no estar comprendida correctamente en la Ordenanza Municipal pues contraviene la Ley por ser arbitraria. En ese contexto, ello no desvirtúa el cargo de la infracción de la Papeleta de Infracción N° 000031 ni la sanción impuesta mediante Resolución de Gerencia N° 282-2019-GR-MPI, y si bien alega que ha pagado la multa y viene levantado la infracción lo cual es posterior a la infracción, en todo caso le sirve de atenuante más no lo exime de la responsabilidad administrativa; por tanto la sanción no pecuniaria es firme;

Que, de la revisión de la resolución impugnada, se tiene que se ha emitido teniendo en cuenta la normativa y el bloque constitucional, por lo que dicha actuación se encuentra arreglado a derecho. El administrado, mediante la apelación no ha desvirtuado los hechos ni la valoración jurídica de la recurrida, por lo que resulta ser infundada;

Que, conforme a la Ley N° 27444, se agota la vía administrativa con el pronunciamiento que resuelve la apelación y por ser esta la última instancia administrativa.

En consecuencia y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 y, demás normas reglamentarias; contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;





Municipalidad Provincial de Ilo
ALCALDÍA

"Año de la Universalización de la Salud"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada empresa **CORPORACION LUXUS E.I.R.L.** en contra de la Resolución de Gerencia N° 097-2020-GR-MPI, que declara infundada la Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 382-2019-GR-MPI de 2019, que sanciona con una Multa del 30% de 1 UIT cuyo monto equivalente es de S/. 1,260.00 soles, por incurrir en la infracción con código D-3 grave; *Por ampliar y/o modificar el área del establecimiento consignada en la Licencia de Funcionamiento* derivada de la Papeleta de Infracción N° 000031 de fecha 21 de Mayo de 2019. Así mismo, que dispone la medida complementaria mediata de clausura definitiva; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la parte interesada para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Hilma R. Vilca Aguilar
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Dr. JAVIER A. LOZANO MEDINA
ALCALDE (e)